



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00001/25

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 15 de marzo de 2018

MHCD N° 2577

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA EN PARAGUAY", presentado por los Diputados Nacionales Pablino Rodríguez y Miguel del Puerto y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

[Handwritten signature]
Marcial Lezcano Paredes
Secretario Parlamentario

[Handwritten signature]
Pedro Allana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Acg/D-1642276



[Handwritten signature]
Victor Bresnavech M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ley reglamenta el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica Profesional, determina su naturaleza, propósitos y campos de aplicación, desarrolla los principios que la rigen y señala los entes de dirección, organización, acreditación y control de dicho ejercicio.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN. Para los fines de la presente Ley, el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica Profesional se define como la capacidad de participar en el acto quirúrgico, anticipándose a los requerimientos del cirujano, en el manejo de la logística, los instrumentales y equipos quirúrgicos, impartiendo técnicas asépticas durante el acto quirúrgico y además gerenciar el área quirúrgica.

Artículo 3°.- FUNCIONES GENERALES DEL INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO. El Licenciado en Instrumentación y Área Quirúrgica está habilitado para desempeñarse

3.1 Como Instrumentador: En relación al Acto Quirúrgico - Colabora con el cuidado del paciente durante el pre, intra y post - operatorio inmediato, dentro del Área Quirúrgica en lo que atañe a su función específica junto a los profesionales médicos y auxiliares del equipo de salud propios del sector, anticipándose a los requerimientos del cirujano observando el curso de la operación en conocimiento de las diferentes Técnicas Quirúrgicas.

3.2 Como Circulante: Colabora con el equipo quirúrgico verificando y supervisando que el área quirúrgica se encuentre en óptimas condiciones para realizar los procedimientos quirúrgicos, asistiendo y facilitando todo lo necesario en el pre, intra y post quirúrgicos bajo el estricto cumplimiento de las normas asépticas.

Se anticipa a los detalles de ejecución del instrumentador, familiarizándose con los instrumentales, equipos e insumos para entregarlos de manera óptima.

Actuar en forma eficiente y lógica en situaciones de urgencia.

Establecer comunicación entre lo que ocurre en el campo estéril y personas externas al quirófano.

3.3 Funciones del Coordinador General de Quirófanos: El Licenciado en Instrumentación y Área Quirúrgica, en coordinación con el jefe del Departamento de Cirugía, tendrá la responsabilidad del manejo de las diferentes áreas, con funciones de gestión administrativa, asistencial y científica en hospitales y centros quirúrgicos públicos y privados. La función docente será ejercida según lo establecen las normas legales vigentes, en lo que respecta al vínculo (asistencial o docente) correspondiente.

El Licenciado en Instrumentación y área Quirúrgica tendrá a su cargo, la coordinación de los quirófanos, salas de cirugía y además, ser parte integrante del Comité de Control de Infecciones y Bioseguridad y otras áreas inherentes a cirugía.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

3.4 Funciones del Instrumentador Quirúrgico Coordinador de la Central de Esterilización: El Licenciado en Instrumentación y Área Quirúrgica a cargo de la Central de Esterilización será un profesional formado y capacitado para el manejo específico de este departamento, preferiblemente con especialidad en centrales de esterilización, que conozca, y maneje la legislación respectiva a los procesos de calidad, el manual de buenas prácticas y procesos administrativos, manejo de personal, con criterios y conceptos claros sobre esterilización, esté en continua actualización, dados los avances tecnológicos específicos para tal fin.

Tendrá a su cargo y será su responsabilidad el manejo de la Central de Esterilización con funciones asistenciales, tecnológicas, administrativas, científicas y docentes.

3.5 De los Técnicos en Instrumentación Quirúrgica: Las funciones a ser ejercidas por los técnicos en instrumentación quirúrgica serán establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mediante el manual respectivo, de acuerdo a la formación y capacitación de los mismos.

Artículo 4°.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL. Los que ejerzan la profesión de Licenciados en Instrumentación y Área Quirúrgica, estarán obligados a:

4.1 Desempeñar su función específica, establecidas por las leyes vigentes y sus reglamentaciones.

4.2 Cooperar con el Equipo Médico - Quirúrgico en función, dentro de las normas y procedimientos dispuestos por los reglamentos de los centros donde presta servicios.

4.3 Los que ejerzan la profesión de Instrumentador, podrán actuar únicamente por indicación y bajo el control del médico cirujano.

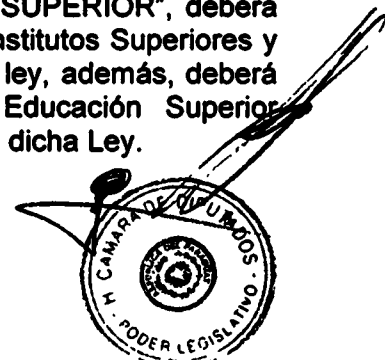
4.4 Las funciones técnicas específicas a ser ejercidas por los Licenciados en Instrumentación y Área Quirúrgica, serán establecidas en un manual, a propuesta en consenso de los profesionales del área, homologado y aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en un plazo de 90 (noventa) días luego de promulgada la presente Ley.

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS. Podrán ejercer como Instrumentadores Quirúrgicos Profesionales, en el territorio de la República:

5.1 Quienes acrediten título de Licenciado en Instrumentación y Área Quirúrgica y Licenciado en Instrumentación Quirúrgica expedido por Instituciones reconocidas por el Estado paraguayo, según lo establecido en la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", y reglamentaciones vigentes correspondientes.

5.2 Los paraguayos o extranjeros que hayan obtenido u obtengan títulos equivalentes al mencionado en el literal anterior en instituciones de países en los cuales Paraguay haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos que señalen esos tratados o convenios; y lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", cuyo Decreto N° 6252 reglamenta dicho artículo en lo que respecta a los procedimientos.

Artículo 6°.- DE LA FORMACIÓN. Para el ejercicio de la Carrera de Instrumentador Quirúrgico Profesional, en virtud de lo establecido por la Constitución Nacional en su Artículo 79 y lo que establece la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", deberá tenerse en cuenta la autonomía institucional de las Universidades e Institutos Superiores y los requisitos inherentes a la oferta educativa que por mandato de la ley, además, deberá tener la aprobación correspondiente del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en uso de sus atribuciones, establecidos en el Artículo 9° de dicha Ley.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°.- DE LA LEGALIZACIÓN DEL TÍTULO. El Ministerio de Educación y Ciencias, tiene potestades atribuidas por Ley N° 1264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN" en su Artículo 124, las cuales consisten en el registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de dar validez y para la posterior certificación y titulación oficial, por lo tanto, el instrumentador quirúrgico profesional podrá ejercer legalmente la profesión, adecuándose íntegramente a los requerimientos mencionados.

Artículo 8°.- DEL REGISTRO PROFESIONAL. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente regulador de la Salud, deberá establecer mecanismos de control, cumplimiento de la profesión y la expedición del registro profesional correspondiente.

Artículo 9°.- DE LA FORMACIÓN CONTINUA. El Profesional de Instrumentación Quirúrgica al Servicio de las instituciones y centros de salud de los sectores público y privado, deberá realizar cursos que en este aspecto coordinen las dependencias o entidades respectivas.

Artículo 10.- DE LA CONTRATACIÓN. Las entidades hospitalarias, públicas o privadas, emplearán a profesionales en Instrumentación Quirúrgica que cumplan con los requisitos establecidos de conformidad con la presente Ley. Quienes no cumplan con tales requisitos, tendrán un plazo de adecuación de 4 (cuatro) años, a partir de la promulgación de esta Ley.

Artículo 11.- SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL.

11.1 Los horarios adecuados para el ejercicio de la profesión serán establecidos de acuerdo a lo que atañe a sus funciones y basados en 30 (treinta) horas semanales.

11.2 El descanso remunerado correspondiente a los días feriados no laborales será contabilizado dentro de la jornada semanal o mensual en la forma que disponga el reglamento.

11.3 El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el párrafo anterior será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse conforme las leyes laborales paraguayas vigentes.

11.4 El trabajo prestado en los días que corresponden al descanso semanal y a los días feriados no laborales, sin descanso sustitutorio, da derecho al personal de instrumentación a percibir adicionalmente el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor, con una sobretasa del 100% (cien por ciento), conforme a las leyes laborales vigentes.

Artículo 12.- DEL SALARIO. Los Instrumentadores quirúrgicos tienen derecho a una remuneración acorde a los riesgos que implica la profesión tanto riesgos físicos, biológicos y psicológicos, que le aseguren a él y su familia una existencia libre y digna.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá promover una categoría especial y un rubro correspondiente al desempeño del Licenciado en Instrumentación y Área Quirúrgica dentro de los programas de recursos humanos de los centros hospitalarios del país.

12.1 Los técnicos en Instrumentación Quirúrgica deberán contar con un salario acorde a su formación, capacitación y servicios que prestan a la Institución.



213 0020/28



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

12.2 Clasificación del salario. El salario a percibir por el Instrumentador Quirúrgico se clasificará por:

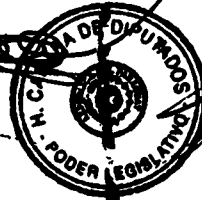
a) Trabajos estables por contrato en Instituciones públicas y privadas contando con un rubro establecido acorde a su nivel académico.

b) Trabajos independientes y extraordinarios: el monto deberá ser del 10% (diez por ciento) como mínimo de lo percibido por el cirujano, en concepto de honorarios, como parte integrante del Equipo Quirúrgico. Este porcentaje se modificará según el tipo de cirugía general o especializada y en base a los convenios entre sociedades médico quirúrgicas.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Marcial Lozano Paredes
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
SALUD PUBLICA 00002

Asunción, 08 de noviembre de 2016

Señor

Dip. Nac. .Hugo Velázquez

Presidente de la H. Cámara de Diputados

Palacio Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asun:	14 NOV 2016
Según Acta N°	40 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	42276

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESIÓN DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA EN PARAGUAY".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, le saludamos atentamente.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Miguel A. Del Puerto

Diputado Nacional

Rabilino A. Rodríguez A.

Diputado Nacional

000001



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Segunda Guerra Mundial y con la aparición de los antibióticos como penicilina y sulfas, los cirujanos de guerra fueron capaces de operar y salvar la vida de muchos más pacientes de lo que era posible previamente.

Para abastecer los hospitales de campañas en los teatros de operaciones del Pacífico y Europa, la armada comenzó a entrenar a cuerpos de hombres para ayudar en cirugía, en ese momento se contaba con el cuerpo de hombres para administrar anestesia y también para actuar como primer ayudante del cirujano. El cuerpo de hombres trabajaba bajo la supervisión directa del cirujano. De éste modo nació una nueva profesión, que el ejército llamó **INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS**.

Durante muchos años, la necesidad de contar con una apreciación de la cirugía general desde el punto de vista de la instrumentación quirúrgica mostro una importante carencia entre quienes desempeñamos esta actividad profesional.

La cirugía atraviesa un momento excepcional en su evolución, lenta durante largos periodos, vertiginosa en los últimos, donde la minimización de los abordajes, los nuevos materiales, y las recientes tecnologías han hecho irrupción.

La técnica quirúrgica vista desde el ángulo de la instrumentación, no puede ignorar los cambios citados. Este nuevo escenario requiere imprescindiblemente que el instrumentador quirúrgico tenga una sólida formación teórica como sustento de su práctica diaria.

DEFINICIONES

INSTRUMENTADOR QUIRURGICO

La Instrumentación Quirúrgica es una profesión del área de la salud, que brinda atención segura al paciente, dentro y fuera del quirófano, mediante la aplicación de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos en intervenciones invasivas y no invasivas, procedimientos de esterilización, manejo de aplicación de normas universales de bioseguridad, salud pública, saneamiento ambiental, planeación, organización, administración del talento humano, recurso físico y tecnológico enmarcados dentro de las normas y principios éticos, orientados hacia el servicio social. De igual forma la asesoría y capacitación sobre el uso y manejo de equipos, dispositivos en los procedimientos de alta complejidad, mediante asistencia y soporte directo, el instrumentador realiza varios tipos de funciones, entre ellas, colabora con el medico en la cirugía encargándose de los materiales del procedimiento.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

7

FABLINO RODRIGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

00003



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00004

EL QUIROFANO:

Área específica del hospital donde se realizan procedimientos quirúrgicos con los máximos cuidados de asepsia.

AREA QUIRURGICA: conjunto de dependencia donde están ubicados los quirófanos, vestuarios, pasillos, áreas de lavados y esterilización. Actualmente el área de lavado y esterilización se denomina Central de Esterilización por conformarse como una estructura única.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

PABLINO RODRIGUEZ
DIPUTADO NACIONAL



Justificación del Anteproyecto.

La elaboración de un Anteproyecto de ley para el ejercicio de la profesión de Instrumentación quirúrgica, colaborara en disciplinar la profesión, mediante la elaboración de pautas y normas concretas establecidas y adaptadas según las leyes y criterios jurídicos en nuestra República.

Definiendo roles y responsabilidades en la colaboración del acto médico y otras áreas relacionadas a la cirugía favorecerá la eficiencia y eficacia en beneficio del paciente y la optimización de los recursos del sistema de salud.

Con todo lo expuesto anteriormente es imperioso solicitar la incorporación y reglamentación de la profesión de Instrumentación y Manejo del Área Quirúrgica, en el proyecto de ley que reglamentara el ejercicio de la profesión basándonos en los siguientes fundamentos:

Médico - Legal:

La cirugía considerada una de las especialidades más estrictas y disciplinadas requiere que todos los recursos humanos logren el objetivo de hacer de este acto médico seguro, minimizando riesgos y previendo dificultades, complicaciones y demoras. Asumir la responsabilidad médico legal de cada rol en el equipo quirúrgico con profesionales capacitados ofrece al paciente un alto estándar de atención.

Realizar una cirugía sin un Instrumentador Quirúrgico titulado y registrado (en el MSPYBS), constituye negligencia e impericia médica, ya que se expone al paciente a un acto médico temerario.

Economía:

- Instrumentales delicados y aparatos costosos, deben ser manejados, controlados, mantenidos y cuidados por personal eficiente entrenado para ello y ese es el Instrumentador Quirúrgico responsable del Área Quirúrgica. El deterioro de dichos materiales entregados a manos inexpertas, cuestan sumas millonarias a la administración hospitalaria.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

9

000023



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00024

- El procesamiento de insumos en centrales de esterilización, el almacenamiento, elección de los métodos de esterilización con los estándares actualizados y adaptados a los avances en tecnología favorece al éxito de la cirugía en el intra y posquirúrgico minimizando los riesgos de contaminación por mala manipulación favoreciendo a la recuperación del paciente evitando así mayor costo día/ cama por exposición a infecciones hospitalarias persistentes.

Ética:

- En la actualidad la Universidad Nacional de Asunción a través de la Facultad de Ciencias Médicas ofrece la malla curricular adaptada a los requerimientos de la especialidad, con más de 450 egresados (hasta la fecha) que se encuentran ejerciendo la profesión en hospitales públicos y privados en todo el territorio nacional, debidamente acreditados por el MSPYBS por ende integrado al sistema de salud desempeñando sus funciones y responsabilidades en el área quirúrgica. Por ende NO es ético exponer al paciente a riesgos que puedan ser evitados trabajando con el personal capacitado.

Expresión de motivo.

La Instrumentación Quirúrgica es una especialidad técnica de nivel superior que posee una formación teórica, práctica, y una experiencia que califica para una función profesional determinada a nivel del servicio de Cirugía.

Por todo eso el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica, requiere como profesión una LEY que regule el ejercicio profesional como miembro del equipo quirúrgico y otras áreas relacionadas, según la función que desempeña establecidos por la organización y función de los hospitales generales y especializados. Siendo el ejercicio de la Medicina, por su propia naturaleza y por la trascendencia que tiene en todos los órdenes (social, jurídico, administrativo, económico, personal) debe de ajustarse a las más rigurosas normas deontológicas y de procedimientos.

Y por ser la *intervención quirúrgica* un paso en el proceso total de la lucha por la recuperación o la conservación de la salud, ofreciendo esperanzas a personas de todas las edades con padecimientos que la requieren. El número de operaciones que se realiza crece cada año como consecuencia de la explosión demográfica, el aumento en la incidencia de casos con deformaciones congénitas y los rápidos

J. Miguel A. Del Puerto S.
Dir. Nacional

10

000024



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00025

avances de todas las facetas de la medicina. Muchas contraindicaciones quirúrgicas de tiempos pasados se han eliminado gracias a mejores diagnósticos, tratamientos y a la mejor calidad de las prestaciones de servicios al paciente por contarse con profesionales especializados para cada área.

El Instrumentador Quirúrgico proporciona al quirófano la eficacia y seguridad que necesita para evitar posibles inconvenientes asegurando al paciente y sus familiares de que se pondrá el mayor esfuerzo para lograr los mejores resultados, colaborando con el cirujano en el desarrollo de la cirugía, aportando sus conocimientos para conseguir en la mayor brevedad posible, colaborando con las enfermeras en la preparación, comodidad y por sobre todo cuidando de Él en sus estados de conciencia e inconciencia afirmándole su bienestar físico y emocional desde que ingresa al bloque quirúrgico hasta que se dirija a su sala a recuperarse.

La Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad Nacional de Asunción a través de la Escuela de Instrumentación y Área Quirúrgica, tiene desarrollada la carrera de Licenciatura en Instrumentación y Área Quirúrgica desde hace cinco años con mas de 450 alumnos, programada con una serie de criterios y el contenido temático establecido en los países que con experiencia en la materia han demostrado la trascendencia e importancia de esta nueva especialidad que, sin duda posibilitara una mayor eficiencia y eficacia en la atención de los pacientes.

En base a lo señalado precedentemente, se propone el presente anteproyecto de ley formulado con un criterio para el desarrollo formal de la nueva profesión de Instrumentador Quirúrgico, que a partir del presente año ejercerán los nuevos Licenciados.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

PABLINO RODRIGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

11
11

000025